

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *30 de diciembre de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Zapata María Teresa c/ Municipalidad de Rosario s/ recurso contencioso administrativo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que con arreglo a conocida jurisprudencia de esta Corte, corresponde desestimar, en lo sustancial, el planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, formulado en el recurso extraordinario y mantenido en la presente queja (Fallos: 325:2431, considerando 2° y su cita; causa G.1697.XLII "Galván, José Roberto s/ cohecho", sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007).

Que, por lo demás, el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).


Por ello, habiéndose dado intervención a la Procuración General de la Nación, se desestima esta presentación directa. Declárase a la presente queja exenta del depósito requerido por el

-//-

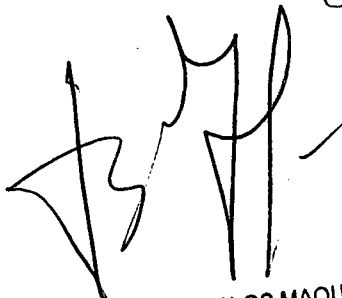
artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
(artículo 13, inciso f, ley 23.898). Notifíquese, devuélvanse
las actuaciones principales y, oportunamente, archívese.



CARLOS S. FAYT



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por María Teresa Zapata, con el patrocinio letrado de los Dres. Aníbal G. Sarich y Ramiro L. Ruiz Fernández.

Tribunal de origen: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2 de la Provincia de Santa Fe.

